

RESOLUCIÓN 05-07-ARCOTEL-2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 76 de la Carta Magna dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa, o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 313 de la Norma Suprema establece: *“(...) El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos...las telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones - LOT, establece: *“Esta Ley tiene por objeto desarrollar, el régimen general de telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico como sectores estratégicos del Estado que comprende las potestades de administración, regulación, control y gestión en todo el territorio nacional, bajo los principios y derechos constitucionalmente establecidos”*;
- Que, el artículo 141 de la LOT establece entre las competencias del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, como Órgano Rector de las telecomunicaciones: *“(...) 2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento. - 3. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas públicas para la adecuada administración y gestión del espectro radioeléctrico con sujeción a la presente Ley”*;

- Que, el artículo 142 de la Ley ibídem dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”;*
- Que, el artículo 146 de la LOT entre las atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dispone: *“1. Aprobar las normas generales para el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; (...) 10. Las demás que consten en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, los números 1, 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone entre otras atribuciones del Ministerio rector de Telecomunicaciones: *“1. Emitir las disposiciones necesarias a la ARCOTEL para la aplicación de las políticas públicas y planes, y requerir la información sobre su cumplimiento. 2. Elaborar y aprobar los planes de Servicio Universal, Plan de Sociedad de la Información, Plan Nacional de Telecomunicaciones. 3. Emitir las políticas públicas, normativa técnica, disposiciones, cronogramas y criterios, en el ámbito de sus competencias (...)”;*
- Que, la Disposición Transitoria Octava de la Reforma y Codificación al Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico establece: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”;*
- Que, el número 4 del artículo 177 del Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para servicios del régimen general de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (derogado) estableció: *“Proceso negociación de la renovación. - la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL (...)”;*

- Que, mediante Acuerdo Ministerial 011-2017, publicado en Registro Oficial Nro. 15 de 15 junio de 2017, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, expide las “Políticas Públicas del Sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información 2017-2021”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 017-2018, el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información emitió el “Plan de Servicio Universal 2018-2021”, en el que se define al Servicio Móvil Avanzado y Servicio Móvil Avanzado a través de un Operador Móvil de Red u Operador Móvil Virtual como parte del Servicio Universal;
- Que, mediante Resoluciones Nro. ARCOTEL-2021-0976 y ARCOTEL-2021-0979 del 25 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con la operadora CONECEL y OTECEL S.A., el cual tendrá un plazo de duración de hasta dos años de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud;
- Que, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2021, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., siguiendo los lineamientos constantes en la referida Resolución;
- Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0560-OF de 14 de octubre de 2022, el Director Ejecutivo Encargado de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó a la Presidencia del Directorio, se convoque a sesión de Directorio para poner en conocimiento de sus miembros la propuesta de “Lineamientos para el proceso de negociación dentro de la renovación del SMA con las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A.”; para el efecto, remitió el Informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-0063 de 14 de octubre de 2022 aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación y el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0045 de fecha 14 de octubre del 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica, señalando que dichos documentos han sido aprobados por la Dirección Ejecutiva;
- Que, el Informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-0063 de 14 de octubre de 2022, concluye: *“A fin de avanzar y seguir cumpliendo las fases del proceso de renovación es importante que el Directorio de la ARCOTEL en ejercicio de las atribuciones y competencias, amplíe con nuevas directrices, lineamientos o políticas que permitan un mejor desarrollo de las mesas*

de negociación de la renovación de la concesión del servicio móvil avanzado respetando los principios constitucionales, así como los principios definidos en la LOT, considerando que los lineamientos específicos propuestos en el presente informe coadyuvarán y por tanto no afectarían el desarrollo de las actividades programadas ni de los insumos con los que se cuenta como el modelo de título habilitante aprobado, a fin de continuar con las etapas de negociación en curso”;

Que, el Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0045, concluye: *“En orden a los antecedentes, competencia y análisis expuestos, la Dirección de Asesoría Jurídica, concluye que los “LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A.”, planteados por la Coordinación Técnica de Regulación a través del memorando No. ARCOTEL-CREG-2022-0613-M de 14 de octubre de 2022, deben ser remitidos al Directorio de la ARCOTEL, acompañadas del presente documento y el informe técnico respectivo, a fin de que dicho cuerpo colegiado en uso de sus atribuciones proceda con la aprobación de los mismos, toda vez que no contraviene normativa legal vigente”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M, de 18 de octubre de 2022, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emite pronunciamiento jurídico en el que recomienda la emisión de: *“A. Lineamientos relacionados con la aplicación de los principios jurídicos que deben observarse durante el proceso de negociación (...) B. Lineamientos relacionados con el manejo documental, confidencialidad y vocería durante el proceso de negociación (...) C. Lineamientos relacionados con el desarrollo de las mesas de negociación (...)”.* Del contenido del Memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M, de 18 de octubre de 2022, se desprenden los lineamientos propuestos por la Coordinación General Jurídica del MINTEL;

Que, mediante instalación de la Quinta Sesión Ordinaria del Directorio de la ARCOTEL llevada a cabo el 20 de octubre de 2022, se trataron los puntos del orden del día establecido en la convocatoria realizada mediante oficio ARCOTEL-DIR-2022-0027-O, de 17 de octubre de 2022;

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTICULO UNO. - AVOCAR conocimiento del Informe Nro. IT-CRDS-GR-2022-0063 sobre los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A.; y, del Criterio Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0045 remitido por la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0560-OF de 14 de octubre de 2022.

ARTICULO DOS. - AVOCAR conocimiento y **ACOGER** el contenido de los informes Nro. IT-CRDS-GR-2022-0063 de 14 de octubre de 2022, aprobado por la Coordinación Técnica de Regulación y el criterio jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2022-0045 de fecha 14 de octubre del 2022 aprobado por la Coordinación General Jurídica, remitidos por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; así como el Informe Jurídico contenido en el memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

ARTICULO TRES. - Disponer a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar el proceso de negociación de la renovación de la concesión del servicio móvil avanzado con estricto cumplimiento y aplicación de los lineamientos establecidos en el memorando Nro. MINTEL-CGJ-2022-0634-M de fecha 18 de octubre de 2022, conforme al siguiente detalle:

A. Lineamientos relacionados con la aplicación de los principios jurídicos que deben observarse durante el proceso de negociación:

Eficiencia: las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Eficacia: las actuaciones administrativas se realizarán en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Transparencia y motivación: todas las mociones y propuestas que se presenten durante el proceso de negociación serán sustentadas con argumentos jurídicos, técnicos y económicos. Este principio implica la fijación y evaluación de aspectos técnicos y económicos con base en parámetros y estándares internacionales emitidos por los máximos organismos competentes, por lo cual se registrará bajo el principio del debido proceso, incluyendo la posibilidad de presentar observaciones razonadas y pertinentes a los estudios e informes que se utilicen como sustentos durante la negociación.

Juridicidad: la actuación administrativa se someterá a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable.

Responsabilidad y buena fe en la negociación: la negociación se llevará a cabo de manera responsable y de buena fe, con el objetivo de alcanzar en el menor tiempo posible, un acuerdo para la renovación del contrato.

Interés público: se promoverá la prestación de servicios de telecomunicaciones en condiciones de eficiencia, asequibilidad y calidad con enfoque en el desarrollo económico y social de la población, fomentando la inversión en redes e infraestructuras necesarias para satisfacer el interés público.

Maximización económica: se establecerán condiciones que maximicen el bienestar social expresado en el aporte de las telecomunicaciones a la sociedad, logrando eficiencia distributiva a través de la gestión del Estado en la asignación del espectro de manera dinámica para impulsar el crecimiento del sector, la conectividad y fomentar la adopción y evolución tecnológica.

Seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria: el punto de partida admitido es al menos el mismo nivel de seguridad jurídica y predictibilidad regulatoria que el que actualmente está contenido en los Contratos de Concesión vigentes.

Estabilidad jurídica y solución de controversias: que generen el adecuado equilibrio a las partes, incluyendo cláusulas de estabilidad jurídica que aseguren la situación contractual a las partes y establezcan un mecanismo independiente y eficiente de resolución de controversias, a través de arbitraje nacional o internacional.

Neutralidad tecnológica: permite la libre elección tecnológica y la libre aplicación de las bandas de espectro que resulten más eficientes para satisfacer los objetivos de política pública y aseguren el suministro de los servicios, independientemente de la tecnología empleada para su prestación.

Proporcionalidad y racionalidad: se deberán establecer obligaciones iniciales y se deberán fijar parámetros para que sus actualizaciones no sean más gravosas que aquellas requeridas para la prestación del servicio en condiciones de calidad, de acuerdo a parámetros y estándares internacionales, consistentes con recomendaciones de organismos de referencia internacional.

Apego a referencias y estándares internacionales: se deberán considerar las recomendaciones de la UIT, para los aspectos no definidos en la normativa nacional.

Simplificación de Trámites: se deberá evitar las cargas administrativas y regulatorias innecesarias, que no agregan valor y generan mayores costos operativos que se trasladan a los clientes en la prestación de los servicios.

B. Lineamientos relacionados con el manejo documental, confidencialidad y vocería durante el proceso de negociación.

Manejo Documental: toda la información, documentación o propuestas que se generen, revisen o analicen en las mesas técnicas, no podrán ser divulgadas, discutidas o proporcionadas a personal ajeno al proceso de negociación, cuando no exista la previa y debida autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. La violación de esta disposición conllevará la aplicación del régimen disciplinario institucional, así como las acciones civiles y penales que correspondan.

Confidencialidad: al ser uno de los procesos de concesión más importantes en los próximos años para el país, es preciso resguardar toda la información generada de manera confidencial, para lo cual se deberá suscribir los respectivos acuerdos de confidencialidad de todas las partes intervinientes, de sus equipos de primer o segundo nivel, así como de cualquier otro servidor público o persona que por razón de su cargo tenga conocimiento de la información que se genere.

Vocería Oficial: se deberá designar un representante y un suplente de parte de ARCOTEL y un representante y un suplente de parte de cada una de las operadoras, para que sean los voceros oficiales del avance de las negociaciones, se deberá prohibir a los voceros dar declaraciones que afecten al proceso de negociación, en caso de transgredirse esta disposición podrán ser reemplazados por sus suplentes, quienes actuarán únicamente cuando sean principalizados.

Se prohíbe que cualquier miembro del equipo negociador realizará vocería alguna a nombre de la ARCOTEL o el Estado ecuatoriano, así como de las operadoras.

Cualquier comunicación o requerimiento de información será atendido directamente por la Dirección Ejecutiva con el soporte de los integrantes del equipo negociador.

C. Lineamientos relacionados con el desarrollo de las mesas de negociación:

Metodología de las negociaciones: las negociaciones iniciarán con las dos operadoras de manera separada, pero en paralelo, con miras a tener un mismo modelo de contrato para ambas empresas.

La metodología que se utilizará para las mesas de negociaciones será establecida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en la que se deberá determinar la

dinámica de las reuniones de negociación, así como la forma y el orden en el que se llevarán a cabo.

Asesoría especializada durante las mesas de negociación: las partes podrán incorporar expertos, consultores nacionales o internacionales o cualquier otro participante que consideren necesarios, previa notificación a la Comisión de Negociación, ya sea de forma temporal o permanente. La opinión de los expertos se considerará referencial con el objeto de enriquecer técnicamente el proceso y no tendrá carácter vinculante para las partes.

Revisión de las cláusulas, aceptación y cierre de la negociación: los textos de todas las cláusulas contenidas en el modelo de contrato, deben ser revisadas en su totalidad. Las partes podrán consensuar algunos temas en el nivel conceptual; y, en caso de consenso, la comisión de segundo nivel podrá preparar la redacción para estructurar la propuesta.

Si una vez iniciado el proceso de negociación, existiere algún punto que no haya sido incluido en este instrumento, las partes lo revisarán y definirán, de mutuo acuerdo y lo levantarán en un acta, que formará parte integrante del presente documento.

Durante todo el proceso de negociación nada en específico se encontrará cerrado sino hasta que la totalidad del contrato haya sido acordada, salvo que las partes de mutuo acuerdo autoricen aplicar otro mecanismo de aprobación.

ARTÍCULO CUATRO. - Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, en el término de 15 días informe al Directorio con el contenido de la Recomendación No. SCPM-DS-2022-004, emitida por la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como con el “Estudio de mercado sobre el sector de las telecomunicaciones del país”. El informe deberá contener un análisis respecto de las acciones necesarias a tomar por parte de la ARCOTEL, y de la necesidad o no de la modificación de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., en los términos de la Recomendación No. SCPM-DS-2022-004.

ARTÍCULO CINCO. - El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS. - Notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la presente Resolución, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.



Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Comuníquese y notifíquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de octubre de 2022.

Dra. Vianna Maino Isaías
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Juan Carlos Soria
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ENCARGADO